



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

I. **VISTO:** el Informe N° 000037-2024-DGDP-VMPCIC-MPM/MC de fecha 18 de julio de 2024, emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Sra. Elba Paulina Ilizarbe Ñahui, y;

II. **CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

- 2.1 Mediante Resolución Directoral N° 000100-2023-DCS/MC, de fecha 10 de noviembre de 2023 (**en adelante, la RD de PAS**), notificada el 20 de noviembre de 2023, el órgano instructor dispuso iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sra. Elba Paulina Ilizarbe Ñahui, por ser presunta responsable de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, realizada en la Z.A.M Huantille o Echenique, ubicada en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, que consistió en la construcción de un cuarto, quinto y sexto piso, en la edificación principal, que tiene como dirección Jr. Echenique N° 1123-C (cuarto y quinto piso de material noble y sexto piso de material prefabricado), así como la construcción, en la parte posterior de dicho inmueble, de una edificación de seis pisos (los primeros cinco de material noble y el sexto piso de materia prefabricado), además de la construcción de una escalera de metal cubierta con plástico blanco (que se dirige hasta el sexto nivel) y la colocación de dos tanques de agua Rotoplas, todo ello dentro del área intangible del inmueble arqueológico; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación- Ley N° 28296.
- 2.2 Mediante Expediente N° 2023-0180298, de fecha 27 de noviembre de 2023, la administrada presentó descargos contra la RD de PAS.
- 2.3 Mediante Informe Técnico Pericial N° 000001-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-SVA/MC (**en adelante, el Informe Técnico Pericial**) de fecha 13 de febrero de 2024, se determinó que la Z.A.M Huantille o Echenique, tiene un valor cultural de relevante, habiendo sido afectada de forma leve, por parte de la obra no autorizada, imputada a la administrada.
- 2.4 Mediante Informe N° 000058-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC (**en adelante IFI**) de fecha 26 de abril de 2024, el órgano instructor recomendó la imposición de sanción de demolición y medidas complementarias contra la administrada.
- 2.5 En fecha 17 de junio de 2024, mediante Carta N° 000389-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a la administrada el IFI y el Informe Técnico Pericial, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los descargos que considere pertinentes.
- 2.6 Mediante Expediente N° 2024-0089920, de fecha 24 de junio de 2024, la administrada presentó descargos contra el IFI e Informe Técnico Pericial.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 2.7 Mediante Memorando N° 001291-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural solicita al órgano instructor, remitir un informe técnico complementario, para resolver el procedimiento.
- 2.8 Mediante Hoja de Envío N° 000113-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2024, el órgano instructor informa a la DGDP, de las acciones programadas para atender la solicitud de fecha 11 de julio de 2024.

## DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

- 2.9 Que, de la revisión de los actuados en el expediente, se advierte que la administrada mediante escrito de fecha 24 de junio de 2024, ha presentado descargos contra el IFI, al cual anexa un plano de delimitación del inmueble de su propiedad.
- 2.10 De otro lado, de la revisión del Informe Técnico Pericial elaborado por personal del órgano instructor, se advierte que se ha indicado que el área afectada de la Z.A.M Huantille o Echenique, producto de la infracción presuntamente cometida por la administrada Elba Paulina Ilizarbe Ñahui, tendría un total de 18.80 m<sup>2</sup>. Sin embargo, se advierte que la ampliación de la edificación, materia de PAS, se trata de la ampliación de varios pisos del inmueble de su propiedad, por lo que, no resulta claro si el área total que comprende todos esos pisos, es de 18.80 m<sup>2</sup> o si cada uno de éstos tiene dicha área.
- 2.11 Que, el principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), establece que *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*.
- 2.12 En atención a dichas circunstancias y marco normativo, se solicitó al órgano instructor, mediante Memorando N° 001291-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2024, información técnica complementaria para resolver el PAS, entre ésta, la evaluación del plano presentado por la administrada y la precisión del área total que comprendería la ampliación realizada presuntamente por la administrada, dentro del área intangible del bien arqueológico. En atención a lo cual, mediante Hoja de Envío N° 000113-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2024, el órgano instructor ha señalado que, para atender dicho requerimiento, se ha programado para el 24 de julio de 2024 en la Z.A Huantille o Echenique, un levantamiento fotogramétrico con puntos geodésicos, información que luego deberá ser procesada y remitida al órgano instructor por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura.
- 2.13 Que, en atención a tales circunstancias, es necesario ampliar el plazo para resolver el presente PAS, dado que aún no se ha atendido la solicitud de información complementaria solicitada al órgano instructor, necesaria para emitir pronunciamiento final sobre el procedimiento instaurado contra la administrada, cuyo plazo se encuentra por vencer en el mes de agosto.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 2.14 Que, ante dichas circunstancias, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 259 del TUO de la LPAG, que establece que: ***"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento"*** (Negrillas agregadas).
- 2.15 Que, considerando que la Resolución Directoral N° 000100-2023-DCS/MC de fecha 10 de noviembre de 2023, que instauró el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, ha sido notificada el 20 de noviembre de 2023 (fecha de imputación de cargos); se advierte que el plazo de caducidad de nueve (9) meses para resolver el procedimiento instaurado, vencerá el 20 de agosto de 2024.
- 2.16 Que, advirtiendo que nos encontramos en la última fase del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada y que se está a la espera de la información solicitada al órgano instructor; resulta necesario ampliar, por tres meses, el plazo para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 259 del TUO de la LPAG.
- 2.17 Que, por último, cabe indicar que la ampliación del plazo de caducidad, no impide que el procedimiento sancionador pueda ser resuelto antes del vencimiento de los tres meses señalados.

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR** por tres meses, el plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000100-2023-DCS/MC de fecha 10 de noviembre de 2023, contra la Sra. Elba Paulina Ilizarbe Ñahui, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución directoral a la administrada, para conocimiento.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente  
**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL